

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 051 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 y 1 - En mayoría s/As. 35/92
(Proyecto de Ley estableciendo el Sistema de Prevención y Lucha contra el Cólera)
aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión 12 de Marzo 1992.

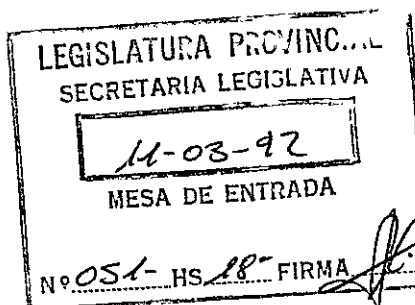
Girado a la Comisión Ley Sancionada 12/03/1992 - Ley Provincial Nº 004
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA



S/Asunto Nº 035/92.-

DICTAMEN DE COMISION

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social y la de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Proyecto de Ley del señor Legislador Santos CABALLERO estableciendo el Sistema de Prevención y Lucha Contra el Cólera, y en mayoría por las razones expuestas en el informa que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción de la presente ley.

SALA DE COMISION, 11 de Marzo de 1992.-

D. E. O'DONNELL

Ruz PEREZ

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

Alberto C. GOMEZ

MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

Liliana Rodulfo

MARIA A. JONJIC

Roberto ENRIQUE

Carlos A. ...

SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese el "Sistema de Prevención y Lucha Contra el Cólera" en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º.- El tiempo mínimo de aplicación del mismo será de diez (10) años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley que podrá ser ampliado por la Autoridad Sanitaria Provincial, si las necesidades del caso así lo requieran.

ARTICULO 3º.- Las acciones preventivas estarán a cargo de organismos municipales, de seguridad y de gobierno.

ARTICULO 4º.- Los municipios a través de las Direcciones de Bromatología e Higiene u organismos que correspondieran tendrán a su cargo la inspección y control del ingreso de alimentos al territorio Provincial, sean éstos para consumo particular o con fines comerciales y los ya ingresados que se encuentren almacenados en comercios, comedores escolares, restaurantes y cualquier otro lugar de consumo masivo fijo o móvil. Controlará además el estado de higiene y salubridad de los lugares de preparación, elaboración, expendio de alimentos y de las instalaciones sanitarias de los mismos, como así también de los mataderos municipales y privados, verificando que éste sea el adecuado a lo establecido en las normas vigentes. Estará bajo su órbita el estricto control de plagas y vectores y la eliminación de los mismos.

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la inspección y la verificación de las instalaciones sanitarias y cloacales de las obras en ejecución y de las ya ejecutadas, fundamentalmente en edificios públicos, hoteles, residenciales, restaurantes, comercios de expendio de comestibles, etc.. Implementará los medios necesarios para el aislamiento de los basurales y la restricción de ingreso a los mismos. Los organismos competentes provinciales o municipales controlarán de manera permanente el grado de potabilización del agua para consumo humano y arbitrará las medidas necesarias para evitar la posible contaminación de las fuentes de provisión de las

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...2.-

plantas potabilizadoras. Realizarán el control y canalización de aguas servidas y residuos cloacales en zonas urbanas críticas que no posean red, y el control y tratamiento a través de los medios químicos y físicos adecuados de los afluentes cloacales y otros focos de infección.

ARTICULO 6º.- Se requerirá de la Gendarmería Nacional todo el apoyo necesario a los agentes de salud provincial destacados en la zona de fronteras y aeropuertos.

ARTICULO 7º.- Se solicitará a la Prefectura Naval Argentina arbitre los medios para controlar de evacuación de desperdicios y líquidos desde embarcaciones y puertos provinciales. Brindará además todo el apoyo necesario a los agentes de salud provincial destacados en el área de puertos.

ARTICULO 8º.- La Policía de la Provincia estará a disposición de los agentes municipales o provinciales que efectúen inspecciones sanitarias.

ARTICULO 9º.- El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Salud Pública, será el contralor de máxima autoridad del estricto cumplimiento de las normas de salud e higiene en vigencia.

ARTICULO 10º.- Las delegaciones dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación tendrán a su cargo la inspección periódica a fin de hacer cumplir las normas de salubridad e higiene del personal en relación de dependencia.

ARTICULO 11º.- La Subsecretaría de Información Pública dispondrá de los medios gráficos audiovisuales y radiales que dependan del Estado para la divulgación de la campaña de prevención y lucha contra el Cólera y será la encargada de confeccionar el material para la misma. Se petitionará a los medios de información privados adherir a esta campaña.

ARTICULO 12º.- La Secretaría de Educación y Cultura dispondrá de todos los medios a su alcance para la difusión en el ámbito de los establecimientos educativos públicos y privados de la campaña de prevención y lucha contra el Cólera en los niveles primarios, secundarios y terciarios. Facilitará además los establecimientos a su cargo a las autoridades sanitarias para la difusión masiva de la campaña. Arbitrará los medios necesarios para la realización de representaciones teatrales en diferentes ámbitos a través de los comunicadores sociales del área de cultura de los Municipios referidas al tema.

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...3.-

ARTICULO 13º.- El área de fiscalizaciones médico-sanitarias controlará el aspecto sanitario de los hospitales provinciales, centros asistenciales y periféricos, clínicas, sanatorios y laboratorios privados tanto en la parte edilicia como del instrumental y materiales existentes y del correcto desecho del descartable ya utilizado. Tendrá a su cargo control y seguimiento de todas las personas ingresadas al territorio provincial ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, en la forma que determine la reglamentación. Llevará un registro de todos los casos gastroenterocolitis que sean denunciados a las autoridades sanitarias.

ARTICULO 14º.- La Subsecretaría de Salud Pública coordinará todas las acciones preventivas que desarrollen los organismos antes mencionados sean éstos provinciales, nacionales, municipales o comunales. Diseñará la campaña de educación y prevención para la salud. Se hará cargo de la provisión del material descartable y medicamentos necesarios para el tratamiento del Cólera. Dispondrá la creación de pabellones para el tratamiento de enfermos coléricos en las ciudades de Río Grande y Ushuaia. Fomentará de acuerdo con instituciones deportivas, comisiones de fomento y vecinales y con otras asociaciones intermedias, la campaña educativa para la prevención de esta enfermedad infectocontagiosa; especialmente en zonas consideradas de alto riesgo.

ARTICULO 15º.- En los casos que se detecten deficiencias sanitarias o incumplimiento a las disposiciones o normas vigentes por parte de particulares o de los entes del Estado, a través de los organismos intervinientes en el sistema de prevención o por la denuncia de particulares, se procederá a la clausura preventiva y se emplazará a los infractores a realizar las adecuaciones necesarias dentro de un plazo perentorio de diez (10) días.

ARTICULO 16º.- La autoridad sanitaria podrá disminuir los controles, si lo estimare necesario, en períodos de remisión de la enfermedad, como así también intensificar los mismos si lo considera conveniente.

ARTICULO 17º.- Los infractores que en el lapso indicado en el artículo 15º, no cumplieran con las disposiciones de la autoridad sanitaria, serán penalizados con multas de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) como mínimo, que se duplicarán en caso de reincidencia. Los encargados de la aplicación y cobro de las mismas serán los municipios u organismos Provinciales, según corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...4.-

ARTICULO 18º.- Los fondos que por infracción a la presente Ley se recauden, serán utilizados para la prevención del Cólera y de otras enfermedades infectocontagiosas o tóxicas, como la Marea Roja.

ARTICULO 19º.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a solicitar las partidas de los Organismos Internacionales y Nacionales que brinden ayuda económica para el control del Cólera.

ARTICULO 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con el país limítrofe a fin de tomar medidas preventivas y de control de lucha contra el Cólera.

ARTICULO 21º.- La Provincia adherirá a todas las disposiciones nacionales para el control del Cólera.

ARTICULO 22º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los quince (15) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 23º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Firma]
DE. ORAZIOLINI

[Firma]
RAUL PEREZ

[Firma]
OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

[Firma]
MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

[Firma]
MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

[Firma]
Alberto G. BOREX

[Firma]
ENRIQUE PACHECO

[Firma]
C. A. PINTO

[Firma]
SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]
MARIA A. JONIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

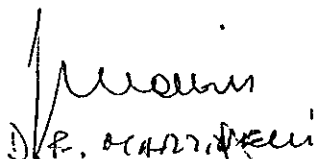
S/Asunto Nº 035/92.

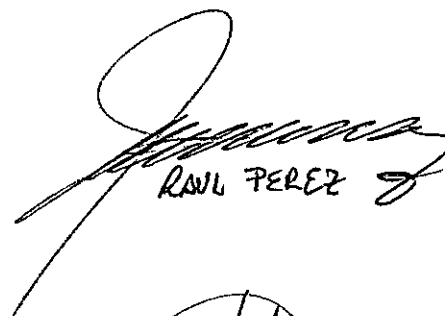
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Estas Comisiones adhieren a los fundamentos vertidos por el autor del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISION, 11 de Marzo de 1992.-


D. P. Carrizosa

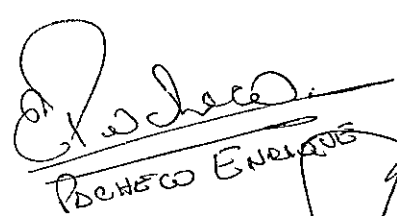

RAUL PEREZ

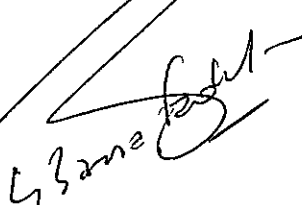

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL

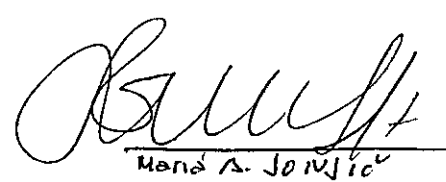

Alberto B. Gomez

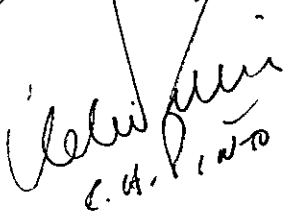

MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

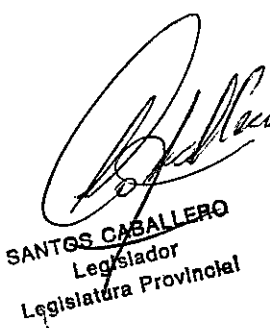

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


Benito Enriquez


L. Zane


Maria A. Jorjic


C. H. Pinto


SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial